



Se eliminan renglones que contienen domicilio particular, conforme al acuerdo IMM/CT/SE/8/2023, emitido por el comité de transparencia en fecha 11 de septiembre del 2023, con fundamento en los artículos 128 y 134 de LTAIPECH. Instituto Municipal de las Mujeres. Periodo: Sin temporalidad. Artículo 138 de LTAIPECH.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO **IMM-CHAS-AMNS-0001-2024** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA**, QUIEN SE DESIGNARÁ EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA **ANA MARIA NEGRETE SANTACRUZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA **"TRABAJADORA"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS EN LAS QUE SE HACE CONSTAR POR MUTUO CONSENTIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS:

DECLARACIONES

1. Declaraciones del **"INSTITUTO"**:

1.1. Fue creado como un Organismo Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga el referido estatuto, como consta en el artículo 2 del Estatuto Orgánico, del Instituto Municipal de las Mujeres, en fecha doce de noviembre de 2009.

1.2. Dentro de sus atribuciones; el impulso y apoyo a la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral, y educativo para mejorar sus condiciones en un marco de equidad entre mujeres y hombres, así como brindar atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia familiar, establecer y operar refugios para la atención de mujeres, niñas y niños que viven violencia extrema; tal como se desprende de lo previsto en los artículos 3 y 4, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua, mismas que son congruentes con el objeto del presente contrato.

1.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave **IMM091212G33**, y que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento, las oficinas que ocupa el Instituto Municipal de las Mujeres, ubicadas en la Calle Paseo Simón Bolívar No. 101, de la colonia Centro de esta localidad.

1.4. La **C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA**, acredita su carácter de Directora del Instituto, mediante nombramiento de fecha diez de septiembre del 2021 expedido a su favor por el Lic. **MARCO ANTONIO**



BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, con fundamento y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 29 fracción II y VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Así mismo, cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 18 del citado Estatuto.

2. Declaraciones de la "TRABAJADORA":

2.1. Manifiesta ser mexicana, de setenta y tres años de edad, originaria del municipio de Abasolo, estado de Guanajuato, de estado civil casada, con domicilio actual en la [REDACTED]

[REDACTED] y tiene como datos de identificación la Clave Única de Registro de Población **NESA500611MGTGNN00** y Registro Federal de Contribuyentes **NESA500611755**.

2.2. Declara haber cursado la preparatoria, acreditándolo con certificado expedido por la Escuela Preparatoria de Irapuato; expedido a los 13 días del mes de septiembre del año 1969.

2.3. Cumple con la experiencia profesional y/o técnica necesaria para desempeñar la función objeto del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica para contratar y por ende para suscribir el presente instrumento, no mediando entre ellas incapacidad o vicio del consentimiento alguno, y al efecto se obliga al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La "TRABAJADORA" se compromete a prestar sus servicios profesionales y/o técnicos **NO SUBORDINADOS**, como **COORDINADORA DE DEPENDENCIA**.

SEGUNDA. El "INSTITUTO" requiere contratar los servicios de la "TRABAJADORA" para que esta le brinde servicios como **COORDINADORA DE DEPENDENCIA**. El servicio consistente en trabajar de manera interdisciplinaria con los diversos departamentos; llevar registros precisos y detallados de su actividad; documentar todas las gestiones y actividades realizadas, mismas que se plantean de manera enunciativa, más no limitativa.

TERCERA. La "TRABAJADORA" acepta y se compromete a prestar sus servicios; en la inteligencia de que la determinación de los mismos, en la **CLÁUSULA ANTERIOR**, se hace en forma enunciativa y no limitativa; y por tanto, deberá efectuar sus servicios en la forma y términos convenidos; así como desempeñar todas las



legal a no enajenar, arrendar, prestar, gravar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, la información confidencial prevista en este contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Toda la información proporcionada por el "INSTITUTO" a la "TRABAJADORA" bajo este documento; convienen en no utilizarla en su beneficio y/o del de algún tercero y/o divulgar datos personales y/o datos personales sensibles, a tercero alguno. La "TRABAJADORA" responderá y será responsable de los actos u omisiones realizados por sus servicios profesionales y/o técnicos prestados, que ocasionen la divulgación, afectación a la privacidad, daño, destrucción, tratamiento o uso no autorizado de la información confidencial, datos personales o datos personales sensibles relacionados u obtenidos con motivo de esta relación.

Protección de datos personales. Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se consideran **datos personales**: cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable; y **datos personales sensibles**: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual.

Por ello "**LAS PARTES**" se comprometen a dar el tratamiento indicado a los datos personales y personales sensibles (los cuales son requisitos indispensables para poder participar en el programa), en los términos establecidos en el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**. Los cuales podrán ser utilizados **ÚNICAMENTE** por el "INSTITUTO" y/o la "TRABAJADORA" para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de política pública para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas. Los datos serán integrados a un expediente físico y electrónico; el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato "Excel" en el centro de cómputo del "INSTITUTO" para la integración del Padrón de Personas Beneficiadas y mantener el registro para efectos estadísticos de las personas, invitación de seminarios, talleres y en general a cualquier tipo de evento o capacitación en donde puedan participar; así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios de selección aplicables al programa.

DÉCIMO SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o contrato de honorarios regulado por los artículos del 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua.



labores anexas y conexas con su obligación principal, mismas que representan la obligación propia del contrato, pero nunca representarán instrucción y/o orden y/o indicaciones de trabajo, pues no existirá subordinación entre los contratantes. Asimismo, la **"TRABAJADORA"** se obliga a realizar directa y personalmente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

CUARTA. El lugar de la prestación de los servicios será en el lugar o los lugares que el **"INSTITUTO"** le indique, comprometiéndose a proporcionar un lugar adecuado y seguro dentro de dicho lugar o lugares donde se prestarán los servicios.

QUINTA. La **"TRABAJADORA"** prestará sus servicios con el **"INSTITUTO"**, durante el período comprendido del **primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2024**; siempre y cuando, durante ese período no se actualice ninguna de las acciones contempladas en las **CLÁUSULAS DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA.**

SEXTA. La **"TRABAJADORA"** se obliga a efectuar un servicio de calidad, poniendo en ello todo su empeño y conocimientos que sean necesarios para la obtención de un resultado positivo. Obligándose, además, a poner toda su experiencia, honestidad y discreción.

SÉPTIMA. El **"INSTITUTO"** se compromete a complementar y/o proporcionar, en el caso de ser necesario, aquellas facilidades como insumos de oficina (hojas de papel, lápices, bolígrafos, grapas, etc.), así como material didáctico apropiado para llevar a cabo los trabajos mencionados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, a efecto de que la **"TRABAJADORA"** lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos, mismas que no serán consideradas como herramientas de trabajo.

OCTAVA. El **"INSTITUTO"** se obliga a cubrir por concepto de honorarios con cargo a la partida presupuestal 1101-3-25-1211-1 la cantidad mensual de **\$23,908.43 (veintitrés mil novecientos ocho pesos 43/100 M.N.)** menos la retención del "ISR".

El pago de los honorarios se hará mediante abono a la cuenta bancaria que la **"TRABAJADORA"** indique al **"INSTITUTO"**.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o contrato de honorarios regulado por los artículos del 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. Las partes acuerdan y se obligan en este acto a mantener con carácter de estrictamente confidencial; toda la información de carácter privado que reciban o generen de la otra parte, sea en forma verbal, escrita, gráfica, electrónica o por cualquier otro medio, dándole el uso que única y exclusivamente les permita el desarrollo del objeto del presente contrato. Obligándose mediante el presente instrumento



DÉCIMO TERCERA. El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial previa notificación a la parte contraria, en los siguientes casos:

- Si la **"TRABAJADORA"** no ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- Si la **"TRABAJADORA"**, suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de dos ocasiones continuas o discontinuas durante el período contratado.
- Si la **"TRABAJADORA"**, no ejecuta fielmente o modifica los servicios que el **"INSTITUTO"** le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- Si la **"TRABAJADORA"**, no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato al **"INSTITUTO"**, en el plazo que le indique el mismo.
- Si la **"TRABAJADORA"**, no otorga las facilidades necesarias a personal del **"INSTITUTO"** que se designe para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- Si la **"TRABAJADORA"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento del **"INSTITUTO"**.
- Si la **"TRABAJADORA"**, incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en el **"INSTITUTO"**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- Si la **"TRABAJADORA"**, desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

DÉCIMO CUARTA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes; por lo que en este caso, deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte, con 5 (cinco) días hábiles de antelación a la fecha en que se desea concluir el presente contrato. Será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de la **"TRABAJADORA"**.

DÉCIMO QUINTA. El **"INSTITUTO"**, podrá en cualquier momento verificar y supervisar los servicios objeto del presente contrato, a fin de que los mismos sean correctamente desempeñados por la **"TRABAJADORA"**.

DÉCIMO SEXTA. La **"TRABAJADORA"**, se obliga a poner en conocimiento por escrito al **"INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio objeto de este contrato.

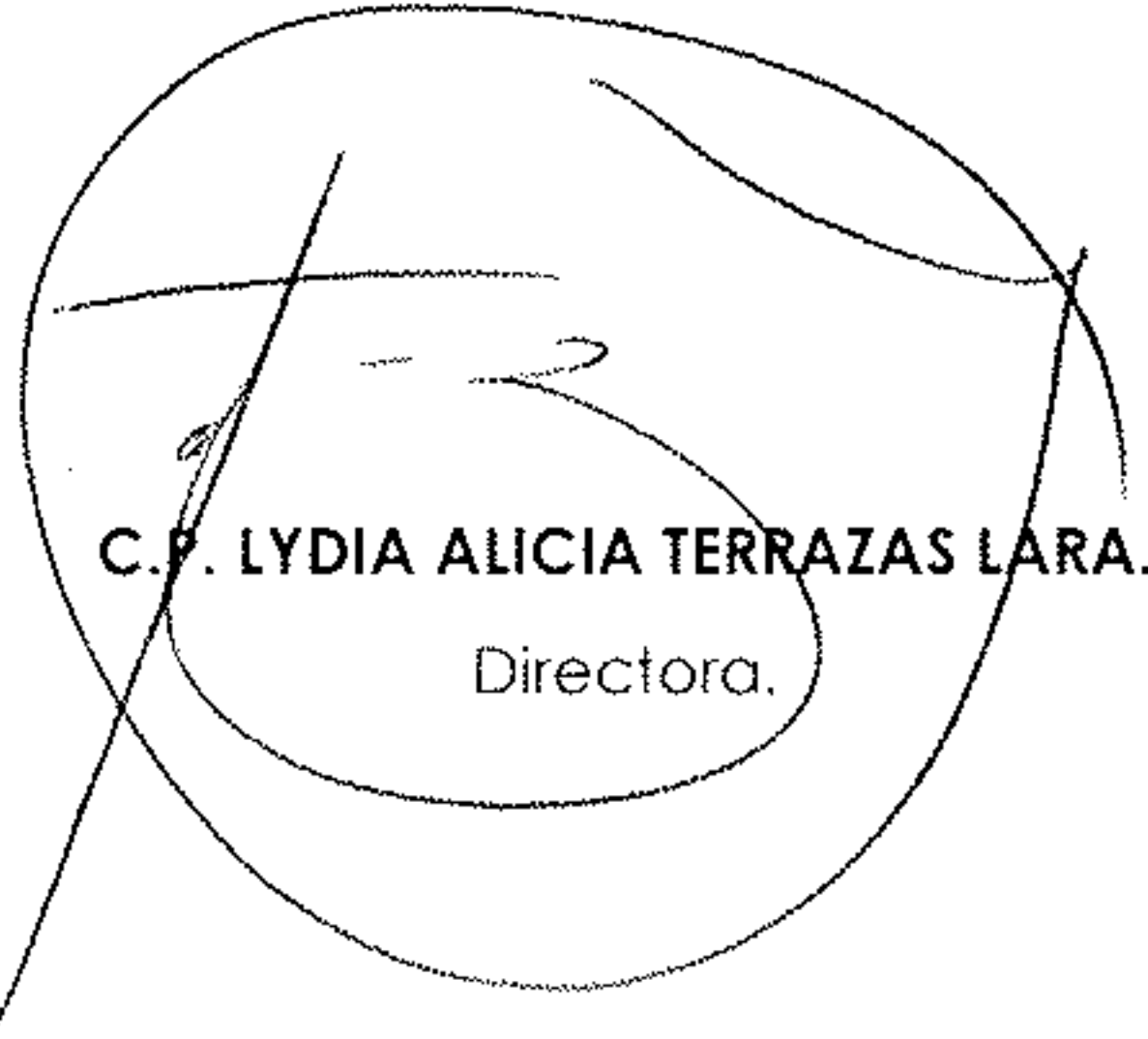
DÉCIMO SÉPTIMA. Para cualquier cuestión no prevista; duda o interpretación del presente contrato, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia subsista, se sujetarán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO que fue el presente por las partes, y enteradas del contenido y alcance legal del presente contrato;
lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día dos de enero del año dos mil veinticuatro.

EL "INSTITUTO"

LA "TRABAJADORA"


C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA.
Directora.


C. ANA MARÍA NEGRETE SANTACRUZ

TESTIGOS


C.P. ANA EDITH TALAMANTES MARISCAL.


ING. LIZETH BERENICE MENDOZA MERAZ.

Esta hoja forma parte integrante de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA y ANA MARÍA NEGRETE SANTACRUZ.**, el día dos de enero del año dos mil veintitrés, el cual consta de **seis** hojas útiles.

  Instituto Municipal de las MUJERES 	Fecha de clasificación	11/09/2023, conforme a acuerdo IMM/CT/SE/8/2023
	Área	Departamento de Recursos Humanos / Instituto Municipal de las Mujeres
	Información reservada	Sin información reservada
	Periodo de reserva	Sin periodo de reserva
	Fundamento legal	Sin información reservada
	Ampliación del periodo de reserva	Sin ampliación
	Confidencial	Información que contiene domicilio particular
	Fundamento legal	Artículos 124,128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
Rúbrica del Titular del Área		Ing. Lizeth Berenice Mendoza Meraz
Fecha de desclasificación		Sin fecha
Rúbrica y cargo del Servidor/a Público		Jefa del Departamento de Recursos Humanos